



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021-0110

En atención a la manifestación que antecede, se requiere a las partes, para que, si así lo consideran, en el término de ejecutoria de esta decisión, eleven la correspondiente solicitud de suspensión del proceso conforme al artículo 161 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el término para proferir sentencia establecido por el artículo 121 *ibidem* se encuentra en curso, de manera que para evitar el decaimiento de aquel lapso, deberá acudirse a las figuras que permitan la suspensión de aquel plazo.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM